

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2164
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MARTES, 5 DE DICIEMBRE DE 1944.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u. otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3° De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4° De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 5375 de Diciembre 1° de 1944	— Liquidación gastos de \$ 114.50 a favor de Depósito y Suministro para adquisición de medallas,	2
" 5382 " " 4 " "	— Nómbrase a Heriberto Italo Mejías Soldado Guardia Cárcel,	2
" 5383 " " " "	— Efectúa nombramientos en la Policía de la Capital,	2
" 5384 " " " "	— Traslada personal Policía Campaña,	3
" 5385 " " " "	— Efectúa nombramientos en Policía de Campaña,	3

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

N° 3538 de Diciembre 4 de 1944	— Reintegra personal en comisión,	3
" 3539 " " " "	— Autoriza una publicación sin cargo en el Boletín Oficial,	3

PAGINAS

	PAGINAS
Nº 3540 de Diciembre 4 de 1944 — Desestima una denuncia,.....	3
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 10589, de Noviembre 30 de 1944 — Dispone que semanalmente todas las dependencias de la Administración envíen un parte sobre el estado de trámite de expedientes,	3
Nº 10591 de Diciembre 2 de 1944 — Anula patentes de prestamista hipotecario extendida a favor de Arturo Siméon Cornejo,	3 al 4
" 10592 " " " " " — Autoriza al Escribano de Gobierno a extender escrituras de donación de un terreno al Consejo Nacional de Educación,	4
EDICTOS DE MINAS	
Nº 316 — En Exp.: Nº 1396-H, solicitud de Jesús Hilal,	5 al 6
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 304 342 — Deducido por José Bernardino Nanni,	6
Nº 305 — deducida por Gobierno de la Provincia de un inmueble en Cafayate,	6
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 345 — de Tránsito Zamora de Torán,	6
Nº 331 — De Doña Fortuna Venticula o Fortunata Donata Venticula,	6
Nº 323 — De doña Julia Núñez de Núñez,	7
Nº 318 — De Tomás Antonio Lérica,	7
Nº 319 — De Juan Bolívar,	7
Nº 321 — De Dolores Campos de Macchi o Lola Campos de Maqui o Macchi,	7
Nº 322 — De José Cano y Norberto Vélez o Véliz de Cano,	7
Nº 298 — de Doña Barbara o Barbarita Chocobar o Villagra de López Rosas,	7
Nº 297 — de Don Enrique Aguilera ó José Enrique Aguilera,.....	7
Nº 286 — De don José Cánaves,	7
VENTA DE NEGOCIOS	
Nº 335 — Transferencia de negocio (Guía Salta Ajpa Sumaj) de los Señores Miguel Angel Marsili y José Molina,	7
Nº 330, — Transferencia negocio almacén y frutería de Doña Filomena Peregrín de Pflaum,	7
DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
S/Nº — Pedido por Gobierno de la Provincia terrenos ubicados en Cerrillos,	7
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 344 — Consejo Nacional Educación — licita construcción edificio Escuela Nº 56 de Embarcación,	8
Nº 336 — Jefatura de Policía licita forrajes para el día 20 del cter,	8
Nº 337 — Comando 5º División licita forraje para el 23 del cte,.....	8
Nº 332 — Vialidad de Salta Licita provisión de agregados pétreo para el camino Salta a la Floresta,	8
CONTRATO DE SOCIEDAD	
Nº 334 — Sociedad de Responsabilidad Limitada "Animaná" Sucesión Michel,	8 al 10

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 5375-G

Salta, Diciembre 1º de 1944.

Expediente Nº 8672|1944.

Visto este expediente en el que la Escuela de Manualidades de Salta solicita la provisión de 1 medalla de oro y dos medallas de plata, en concepto de premios para ser otorgados a las tres primeras alumnas del citado establecimiento educacional; y atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de DEPOSITO Y SUMINISTRO, la suma de CIENTO CATORCE PESOS CON 50|00 M|N. (\$ 114.50), a objeto de adquirir con dicho importe, de la casa Constante Rossi de la Capital Federal, las medallas precedentemente mencionadas; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO H- INCISO UNICO- ITEM 1-

PARTIDA 7 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 5382-G

Salta, Diciembre 4 de 1944.

Expediente Nº 9011|1944.

Vista la nota del 28 de noviembre ppdo., de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria; y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Soldado Guardia Cárcel del Penal, al ciudadano HERIBERTO ITALO MEJIAS (Matrícula Nº 386.138 — Clase 1917 — D. M. 3).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 5383-G

Salta, Diciembre 4 de 1944.

Expediente Nº 9005|944.

Vista la nota Nº 13.372 de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía y en carácter de ascenso Ayudante 2º de la División de Investigaciones, al actual Ayudante 4º Don RODOLFO HERRERA.

Art. 2º — Nómbrase en carácter de ascenso, Ayudante 4º de la División de Investigaciones, al actual Ayudante 5º Don GENARO RAMON MIY.

Art. 3º — Nómbrase en carácter de ascenso, Ayudante 5º de la División de Investigaciones, al actual Cadete 1º Don JOSE BORRAS GARCIA.

Art. 4º — Nómbrase con anterioridad al día 8 de noviembre ppdo., Ayudante 5º de la División de Investigaciones, a Don JUAN CARLOS GUTIERREZ, — C|1922 — Matrícula Número 4.214.119 — D. M. Nº 2.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5384-G

Salta, Diciembre 4 de 1944.

Expediente N° 8982/1944.

Vista la nota N° 13.374 de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1° — Permútanse en los cargos que actualmente desempeñan, a Don RICARDO TAPIA, como Sub-Comisario de Policía de 1ra. categoría de ALEMANIA (Guachipas) y Don JOSE ALBERTO LOPEZ como Sub-Comisario de 2da. categoría de TALAPAMPA (Alemania) respectivamente, a partir del día 1° del corriente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5385-G

Salta, Diciembre 4 de 1944.

Expediente N° 9004/1944.

Vista la nota N.º 13.371 de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase a propuesta de Jefatura de Policía, Sub-Comisario de 1ra. categoría de GENERAL GÜEMES, a Don ANDRES JUAN DEL BUENO — Matrícula N° 518.665 — Clase 1911.

Art. 2° — Nómbrase Oficial de Actuación de la Comisaría de Policía de SANTA VICTORIA a Don RENE MARCELO FORTUNATO — Matrícula N° 3.954.440 — Clase 1923 — D. M. 63.

Art. 3° — Nómbrase en carácter de ascenso, Oficial de Actuación de la Comisaría de ROSARIO DE LA FRONTERA, al actual Agente de la misma, Don GREGORIO MONTOYA, — Matrícula N° 2.942.151 — Clase 1897 — D. M. 46, a partir del día 1.º del corriente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 3538-G.

Salta, Diciembre 4 de 1944.

Habiéndose reintegrado a sus tareas con fecha 18 de noviembre ppdo., el señor Luis Guillermo Liendro, Ayudante 2º de Jefatura de Policía, adscripto a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles por decreto N° 4854 de fecha 10 de octubre del año en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1º — Dar por reintegrado a sus tareas, al Ayudante 2.º de Jefatura de Policía, adscripto a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, don LUIS GUILLERMO LIENDRO.

2º — Reintegrar a su cargo de Ayudante 9.º interino de la Cárcel Penitenciaria, con fecha 18 de noviembre ppdo., al señor JOAQUIN BALTAZAR ROBLES, que se encontraba prestando servicio en reemplazo del Ayudante 2º don Luis G. Liendro; adscribiéndoselo al Boletín Oficial.

3.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N° 3539-G

Salta, Diciembre 4 de 1944.

Expediente N° 9018/1944.

Visto este expediente en el que la Cámara Gremial de Molineros del Norte de la ciudad de Santa Fe, solicita el envío sin cargo de un ejemplar diario del Boletín Oficial; y atento lo manifestado por el señor Jefe de dicha publicación,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1º — Autorizar al señor Jefe del Boletín Oficial, a remitir sin cargo, un ejemplar diario de dicha publicación, a la CAMARA GREMIAL DE MOLINEROS DEL NORTE de la Ciudad de Rosario de Santa Fe.

2º — Tome razón Contaduría General.

3º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N° 3540-G

Salta, Diciembre 4 de 1944.

Expediente N° 9009/1944 agregado N° 19022/1944.

Vistos estos expedientes en los que el señor Francisco M. Velarde eleva denuncia contra autoridades policiales de la localidad de J. V. González (Anta) y contra los comerciantes Gomez y Puertas por incumplimiento a las leyes en vigencia; teniendo en cuenta que de la información sumaria practicada por intermedio de Jefatura de Policía se desprende la inexistencia de los cargos formulados y en atención a lo informado por Jefatura de Policía con respecto al funcionamiento de la Subcomisaría de "Mula Quebrada" (Anta),

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la denuncia formulada por el señor FRANCISCO M. VELARDE.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución N° 10589-H

Salta, Noviembre 30 de 1944.

Por haberse observado que en la tramitación de los expedientes se incurre en demoras excesivas cuyas causales no pueden determinarse por falta de información, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a las funciones de este Ministerio existe la necesidad de conocerse con exactitud en cualquier momento, el estado y trámite de los expedientes y documentos girados a cada dependencia,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Semanalmente todas las dependencias del Departamento, así como las reparticiones autárquicas, remitirán a SUB-SECRETARIA un parte con el estado de todos los expedientes que se hallen en su poder, debiendo consignarse en dichos formularios las siguientes referencias:

Nº de Expediente

Causante

Asunto

Fecha de origen

Fecha de entrada en la Oficina o Repartición.

Motivo que retiene su trámite

Plazo dentro del cual podrá ser despachado.

2º — Por la Oficina de Depósito y Suministros, mándese imprimir a los talleres gráficos de la Cárcel Penitenciaria, los formularios —según el modelo adjunto— para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N° 10 591-H

Salta, Diciembre 2 de 1944.

Expediente N° 18949/1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de las patentes Nros. 1516 año 1940, 855 año 1941 y 1978 año 1942 por \$ 112.— m/n. cada una, extendidas a cargo de don Arturo Simeón Cornejo en concepto de prestamista hipotecario, por corresponder a un solo préstamo y estar eximido por la Ley 710; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1º — Anúlense las patentes Nros. 1516 año 1940, 855 año 1941 y 1978 año 1942 por \$ 112.— (CIENTO DOCE PESOS M/N), cada una ex-

tendidas a cargo de don ARTURO SIMEON CORNEJO en concepto de prestamista hipotecario.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

Resolución N° 10592-H

Salta, Diciembre 2 de 1944.

Expediente N° 19558/1944.

Vistas las notas de los señores Escribano de Gobierno é Inspector Nacional de Escuelas, solicitando autorización para extender las escrituras de donación de los terrenos para sede de las Escuelas Nacionales Nros. 170 y 162;

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1º — Autorízase al señor Escribano de Gobierno Don HORACIO B. FIGUEROA, a extender las escrituras respectivas de donación a favor del Consejo Nacional de Educación, de una hectárea de terreno en las proximidades de la Estación Pluma de Pato, Departamento de Rivadavia, para sede de la Escuela Nacional N° 170, efectuada por doña Jacoba Mejía de Amado, el 30 de octubre de 1943; y del lote N.º 12 de la Manzana 12 del pueblo de Tartagal, Departamento de Orán, para sede de la Escuela N° 162, de propiedad del Gobierno de la Provincia, a mérito de lo establecido por la Ley 708 y reservado para tal fin.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

N° 316. — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1396-H. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Sr. Director General de Minas: Jesús Hilal, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros 807 de esta Ciudad a U. S. digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y derivados, vengo a solicitar se me concedan 2000 hectáreas en terrenos sin labrar ni cercar, cuyos dueños desconozco y que oportunamente denunciaré. La zona que solicito está ubicada en los departamentos de Rosario de Lerma y Chicoana y está de acuerdo con la siguiente descripción y el croquis que por duplicado acompaño. Partiendo de Abra Apacheta se medirán 500 metros hasta A punto de partida de este cateo y un azimut verdadero de 270º; de A se medirán 800 m. y 180º; 4000 m. y 0º; 4000 m. y 90º y fi-

nalmente 4200 m. y 180º hasta A cerrando una superficie de 2000 hectáreas. Para los trabajos de exploración cuento con los elementos necesarios. Proveer de conformidad. Será Justicia. J. Hilal. Recibido en mi Oficina hoy seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez horas, conste. Figueroa. Salta 7 de Octubre de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Lunes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese. — Outes. En 19 de Octubre de 1944 pasó a Inspección de Minas. — T. de la Zerda. — La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, fué inscripto el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el N° de orden 1158. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. Inspección General de Minas, octubre 20 de 1944. — M. Esteban — Inspector General de Minas. Salta 21 de Noviembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3/4 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. — Notifíquese. — I. A. Michel O. — Salta, Noviembre 25 de 1944. Se registró lo ordenado, en el libro registro de exploraciones N.º 4 del folio 359 al 360, doy fé. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — 602 palabras — \$ 105.40 —

Horacio B. Figueroa

Escribano

e/29/11/44 — v/11/12/44.

POSESION TREINTAÑAL

Nros. 304 y 342. — INFORME POSESORIO. — El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, Alberto E. Austerlitz, en el juicio sobre posesión treintañal solicitada por José Bernardino Nanni, sobre un inmueble consistente en terreno con casa y demás edificado, plantado y cercado, con frente a la Calle Vicario Toscano que lo separa de la plaza principal, siendo su perímetro: partiendo del ángulo Nor-Este sobre la línea de edificación hacia el Oeste, 26,90 mts.; quiebra hacia el Sud 25,70 mts.; sigue al Este, 11,85 mts.; dobla al Norte, 12,45 mts.; vuelve al Este 13,80 mts.; para doblar hacia el Norte 11,70 mts. hasta encontrar el pun-

to de partida sobre la línea de edificación; limitando; al Norte, calle Vicario Toscano; al Sud y Este, con propiedad de Lorenzo Sánchez; y al Oeste, la de José Ramón; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. — Salta, 21 de Noviembre de 1944. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — 760 palabras — \$ 6.40 y 58.60 — e/4/13/44 — v/11/14/45.

N° 305 — EDICTOS. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo, del doctor Alberto E. Austerlitz, D. Roger o Frías en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble ocupado por la Policía de Cafayate que tiene los siguientes límites: Norte, calle San Martín; Sud y Este, Municipalidad de Cafayate; Oeste, Esteban Calvet. Dimensiones: 24.85 metros de frente por 29.70 metros de fondo, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 2/3 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlas valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse el juicio sin su intervención. Recíbese declaración a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos Antonio Lovaglio, Pedro F. Lávaque, Manuel Chavarria, Froilán Mendoza y José Antonio Dioli, a cuyo efecto comisionase al Juez de Paz P. ó S. de Cafayate, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los Lunes y Jueves ó día subsiguiente hábil, si alguno de estos fuese feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario. — Salta, Noviembre 23 de 1944. Sin Cargo. — e/24/11/44 - v/30/12/44.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 345 — Juez de 1ª. Nominación Civil doctor M. López Sanabria, cita por treinta días a herederos ó acreedores en Sucesión Tránsito Zamora de Toran. — Salta, Noviembre 23/1944. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario. — 32 palabras — \$ 1.30.

N° 331. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Fortunata Ventícula o Fortunata Donata Ventícula, para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Noviembre 27 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario. — Importe \$ 35.00. — e/1º/12/44 - v/8/1/45.

Nº 323. — **EDICTO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DOÑA JULIA NUÑEZ DE NUÑEZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Juan Carlos Zuviro — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e[30]11/44 — v[8]11/45.

Nº 318 — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don TOMAS ANTONIO LERIDA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 15 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e[29]11/44 — v[5]11/45.

Nº 319. — **SUCESORIO.** Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. JUAN BOLIVAR, y que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término legal comparezcan a hacerlo valer en forma, bajo el apercibimiento de que hubiere lugar. — Salta, noviembre 23 de 1944. Juan C. Zuviro — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e[29]11/44 — v[5]11/45.

Nº 321. — **Sucesorio:** Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roberto San Millán, se ha declarado abierta la sucesión de doña Dolores Campos de Machi o Lola Campos de Maqui o Macchi, y se cita a todos los que se consideren con derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario. — Importe \$ 35.00. — e[29]11/44. — v[5]11/45.

Nº 322. — **SUCESORIO.** Citación a juicio. Por disposición del señor Juez de 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE CANO y NORBERTA VELEZ, o VELIZ de CANO. Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL por veintitrés veces para completar el término fijado en el diario "La Provincia". — Salta,

Noviembre 27 de 1944. — Juan Carlos Zuviro — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e[29]11/44 — v[27]12/44.

Nº 298 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña BARBARA o BARBARITA CHOCOBAR ó VILLAGRA de LOPEZ ROSAS ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—. — e[23]11/44 - v[29]12/44.

Nº 297 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "NORTE" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ENRIQUE AGUILERA o JOSE ENRIQUE AGUILERA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—. — e[22]11/44 - v[28]12/44.

Nº 286. — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE CANAVES ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. - 110 palabras - \$ 35.00 — e[18]11/44 — v[23]12/44.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 335 — **COMPRA-VENTA DE NEGOCIO.** — Se hace saber que los señores Miguel Angel Marsili y José Molina Giliani transferirán todos los derechos y créditos activos de la empresa instalada en la calle Caseros N.º 716 de esta Ciudad para la explotación de la Guía de Salta (Ajpa Sumaj), quedando a cargo de los vendedores el pasivo existente. La escritura se realizará ante el escribano Julio A. Pérez, con domicilio en Zuviro esq. Leguizamón, ante quien pueden formularse las reclamaciones pertinentes, o ante los compradores señores José Di Fonzo y Antonio Yorio, domiciliados en la calle Deán Funes Nros 440 al 442 de esta Ciudad. — Importe \$ 35.00 — (Por 5 días).

Nº 330. — **VENTA DE NEGOCIO.** — A los efectos de ley 11.867 se hace saber a quien tenga intereses que en la escribanía de don Tomás Victor Oliver, calle Santiago del Estero 1053, se tramita la venta del almacén y frutería ubicado en la calle Deán Funes número 899 de esta ciudad, de doña Filomena Peregrin de Pflaum, quien vende a don Manuel Baldeirama domiciliado en la calle Pasaje Juan E. Velarde Número 968, debiéndose realizarse las oposiciones de Ley, en el domicilio del comprador o del suscripto escribano. — Tomás Victor Oliver — Escribano Público Nacional. — 90 palabras — \$ 10.80. — e[19]12/44 - v[6]12/44.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

SNº — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado el Doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos ubicados en Cerrillos y adquiridos a los señores Julio González y Juan E. Gallo, según escritura Nº 18 del Escribano de Gobierno don Ernesto Arias en el año 1909, cuyo testimonio adjunto: a) Terreno adquiridos a don Julio González, limita: Norte, propiedad del vendedor; Sud, terrenos que pertenecieron a Luis Zamora y Segundo Heredia; Este, Pedro F. Cánepa y Oeste calle Principal del Pueblo.

b) Terreno adquirido a don Juan E. Gallo. Limita: Norte, Señor Sajama; Sud, señores Torres; Este Finca San Miguel y Oeste, calle Pública. El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roberto San Millán a proveído lo siguiente: Salta, Noviembre 2 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Doctor Raúl Fiore Moulés en la representación que invoca, en mérito al testimonio de poder que acompaña, al que se devolverá dejando certificado en autos. — Agréguese los títulos que se acompaña y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de dos lotes de terreno ubicados en el pueblo de Cerrillos, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y sea por el perito propuesto don Napoleón Martcarena, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del Cód. de Proc. citado) Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Sin cargo. — e[6]11/44 - v[9]12/44.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 344 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION — LICITACION. — Llámase a licitación pública por el término de 25 días, contados hasta las 11,30 del día 23 de diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio para la escuela Nº 56 de Embarcación, Provincia de Salta.

Datos en la Inspección Seccional de Escuelas Nacionales de la Provincia de Salta.

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en la ciudad de Salta y en la Capital Federal. — EL SECRETARIO GENERAL. — 75 palabras — \$ 9. — 5/12/44 - 9/12/44 y 16/12/44.

Nº 336. — DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA — LICITACION PUBLICA. — Llámase a licitación pública, de acuerdo al Decreto Nº 5333 del P. E., por el término de 15 días hábiles, para la provisión de forraje y pastaje de invernada, con destino al ganado caballar al servicio de la Repartición, por las siguientes cantidades y para el primer semestre del año 1945:

48.000 Kilogramos de maíz con cáscara amarillo de 1ra. calidad con un promedio mensual de entrega de 8.000 kilogramos.

48.000 Kilogramos de pasto seco enfiardado de 1ra. calidad, con un promedio mensual de entrega de 8.000 kilogramos.

PASTAJE de invernada a razón de 25 a 30 caballos mensuales.

Las propuestas deberán ser presentadas a la Jefatura de Policía, bajo sobre cerrado con la inscripción LICITACION DE FORRAJE, acompañándose a la propuesta boleta extendida por Tesorería General de la Provincia, con la constancia de que se ha efectuado el depósito de garantía que establece la Ley de Contabilidad, equivalente a un 10 % del importe total de la provisión aludida, como así también la reposición del sellado de Ley.

La apertura de los sobres se realizará el día 20 de Diciembre en curso a horas 11 en el despacho del suscripto y en presencia de los interesados que concurrán y del Sr. Escribano de Gobierno. — SALTA, Diciembre 1º de 1944. — FEDERICO DONADIO — Jefe de Policía. — 221 palabras - \$ 39.80 — e/4/12/44 — v/20/12/44.

Nº 337. — EJERCITO ARGENTINO. — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION — AVISO DE LICITACION — Llámase a licitación pública para el abastecimiento de FORRAJE (alfalfa, avena y maíz quebrado), PAJA PARA CAMA y LEÑA, a las unidades con asiento en Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Orán, Tartagal y La Quiaca, acto que se llevará a cabo en la Subintendencia de Guerra de la V. Región Militar, calle Las Heras 850 — Tucumán, el día 23 de Diciembre próximo a las 11 hs.

Por Pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Secretaría de la citada repartición o a los siguientes comandos y unidades: SALTA, Comando 5º División de Ejército. — JUJUY, 2. Destacamento de Montaña. — Sgo. DEL ESTERO — Regimiento 18 de Infantería. — CATAMARCA, Regimiento 17 de Infantería. — ORAN (Salta), Regimiento 5 de Caballería (2 agr.). — TARTAGAL (Salta), III Batallón, Regimiento

20 de Infantería. — Tucumán, Noviembre de 1944. — Arturo Mario POTRONE — Subteniente de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitación. — 153 palabras — Importe \$ 27.55. — e/4/12/44 - v/22/12/44.

Nº 332. — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA. — Llámase a licitación pública para la provisión de agregado pétreo para tratamiento bituminoso en el Camino de Salta a La Floresta, colocado en la calzada.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitadas a la Secretaría de la Administración, Calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 19 de Diciembre de 1944, a horas 11.00.

EL CONSEJO

70 palabras — \$ 12.60. — e/1º/12/44 - v/19/12/44.

CONTRATO DE SOCIEDAD

Nº 334 — Escritura de Contrato Sociedad de Responsabilidad Limitada, número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.

En esta Ciudad de Salta, República Argentina a días veinte y nueve de Noviembre — de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mi Carlos Figueroa, Escribano Público y testigos que suscriben comparecen: doña Julia Mercedes Michel de Dávalos casada; don Arturo Bruno Michel, viudo; ambos vecinos de esta Ciudad; don Rosario Raúl Michel, casado, domiciliado en la Capital Federal; don Juan Néstor Michel, casado, vecino de esta Ciudad; don Juan José Carlos Uriburu, casado y Dn. Francisco José Melquiades Uriburu, soltero, vecinos de esta; don Damián Figueroa, casado; doña Elva Figueroa de Valentí; casada y don Salvador Figueroa, viudo, domiciliado en la Capital Federal; doña Julia Elena Michel de Cámpora, casada, don Ernesto Michel, soltero; doña María Ester ó Esthor María Michel de Toledo; casada; doña Rosa Estela Michel, soltera, vecinos de esta; todos los comparecientes mayores de edad; y doña Argentina Ten de Michel, viuda, vecina de esta, mayor de edad, concurre a este acto en nombre y representación de su hijo menor de edad llamado Félix Augusto Eduardo Michel, de quien declara ejercer la patria potestad, autorizada judicialmente, según testimonio que se transcribe; concurriendo a la vez su nombrado hijo a este acto manifestando su conformidad firmando la presente; por faltarle pocos meses para llegar a su mayoría de edad; todos firman como acostumbra hacerlo, argentinos, de mi conocimiento, hábiles, doy fé. La autorización judicial dada a la Señora Ten de Michel para que suscriba la presente en representación de su hijo es del tenor siguiente: "Testimonio. Presentación, de fojas once: Señor Juez en lo Civil, Argentina Ten de Michel, por su único hijo actualmente menor de edad Félix Augusto Eduardo Michel, constituyendo domicilio en la casa calle veinte y cinco de Mayo número doscientos cincuenta de esta Ciudad a usía digo: Primero) Que según consta de fojas una vuelta a tres del testimonio de, escritura pública de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Animand" de sucesión Michel, autorizada por el escribano don Pedro J. Aranda, el veinte y nueve

de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, que acompaño, la suscrita fué autorizada por el entonces Juez en lo Civil doctor Reimundín, para constituir en representación de sus hijos menores, una sociedad de responsabilidad limitada con los demás coherederos mayores de edad de la sucesión de doña Mercedes E. de Michel a los fines indicados en el testimonio de escritura adjunto. Segundo) Que, según consta en el artículo tercero del contrato de sociedad, el plazo de duración fué de seis años cuyo vencimiento se producirá el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco por haberse convenido que, el término se computaría desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve. En consecuencia, dada la proximidad del vencimiento del plazo y no siendo conveniente la liquidación de la Sociedad en la actualidad, por haber sido siempre floreciente la marcha de los negocios emprendidos mediante este contrato de sociedad, vengo a solicitar a usía, autorización para constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada transfiriendo a la misma, la parte que le corresponde a mi hijo menor Félix Augusto Eduardo en los bienes que en representación de su padre premuerto se la adjudicaron en la sucesión de su abuela paterna doña Mercedes E. de Michel y también para arrendar en las mismas condiciones indicadas a fojas dos del testimonio de escritura adjunto y con el término supeditado a la vigencia de la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse, la octava parte que le corresponde a doña Sara Díaz de Michel, como única heredera de su esposo y coheredera don Miguel Angel Michel, en la sucesión de la señora Mercedes E. de Michel. El arriendo de la parte que correspondió al coheredero don Miguel Michel, lo hará la sociedad de responsabilidad limitada, a formarse. Tercero) Las condiciones de la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse serán semejantes a la que da cuenta el testimonio de escritura adjunto, con mayor amplitud de facultades al administrador y sin término de duración del contrato cuya vigencia quedará supeditada a la resolución de la mayoría de los socios computados por capital, quienes podrán pedir la liquidación de la sociedad por mayoría de votos de acuerdo al capital. El monto del capital de la sociedad a formarse será de pesos Doscientos cincuenta y dos mil curso legal teniendo en cuenta que del capital anterior de pesos Doscientos sesenta y dos mil doscientos siete con cincuenta y un centavos curso legal, ha sido excluida la parte que se arrienda a la Señora Sara Díaz de Michel. Y que ingresa a formar parte del capital el importe del inmueble ubicado en esta ciudad en la calle España número novecientos uno esquina Veinte y cinco de Mayo; asumiendo la suscrita exclusivamente la responsabilidad ante su hijo menor por las consecuencias del contrato a celebrarse, el que será también integrado por mis otros hijos ya mayores de edad. Julia Elena Michel de Cámpora, Ernesto Michel, María Esther Michel de Toledo y Rosa Estela Michel quienes firman de conformidad este escrito, con excepción de Ernesto que se encuentra en Buenos Aires, siguiendo sus estudios universitarios. Cuarto) Por tanto, pido a usía que, previa vista al Señor Defensor de Menores, autorice a la suscrita a constituirse y firmar el nuevo contrato de sociedad de res-

ponsabilidad limitada, transfiriendo a la sociedad la parte correspondiente a mi hijo menor Félix Augusto Eduardo en cuya representación firmaré la escritura en la forma y condiciones indicadas en el presente escrito, que solicito forme parte de la resolución a dictarse por usía. Será Justicia. Argentina T. de Michel. Julia Elena Michel de Cámpora. Esther María Michel de Toledo. Rosa Estela Michel. Otro sí digo: Que pido la devolución del testimonio de escritura que acompaño; una vez acordada la autorización que pido. Argentina T. de Michel. Julia Elena Michel de Cámpora. Esther María Michel de Toledo. Rosa Estela Michel. Presentado sin firma de letrado hoy veinte y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo horas diez y seis y conste. Juan Carlos Zuviría. — Secretario. Salta, Setiembre treinta de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Vista al Señor Defensor de Menores y autos. Lunes, Jueves o día siguiente, hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. Al otro sí: Téngase presente. M. López Sanabria. Señor Juez: Existiendo antecedentes por el cual se autorizó anteriormente la constitución de dicha sociedad, según consta a fojas una vuelta barra tres del testimonio de escritura pública adjunto, no tengo oposición que formular pudiendo usía proveer de conformidad. Defensoría, treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Carlos Roberto Aranda. Sentencia, de fojas trece vuelta: Salta, Setiembre treinta de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y Vistos: Lo solicitado a fojas once y dictamen favorable del Señor Defensor de Menores, autorízase a la Señora Argentina Ten de Michel por su hijo menor Félix Augusto Eduardo Michel, a constituir y firmar el contrato a que se refiere en su escrito de fojas once-doce, en la forma propuesta; escrito que se declara parte integrante del presente decreto. Devuélvase la escritura adjunta y expídase testimonio. Cópiese, notifíquese y publíquese. Manuel López Sanabria. En dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro notifico al Señor Defensor de Menores. C. Roberto Aranda. Barbarán A. En dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, notifico a las señoras Argentina T. de Michel, Julia E. Michel de Cámpora. Esther M. Michel de Toledo y señorita Rosa Estela Michel. Argentina T. de Michel Esther María Michel de Toledo. Julia Elena Michel de Cámpora Rosa Estela Michel, Barbarán A. Conforme con las piezas originales de referencia que corren agregadas a fojas once, doce, trece del expediente número veinte y cuatro mil doscientos sesenta y ocho, caratulado: "Autorización para constituir una sociedad solicitada por Michel Argentina Ten de por su hijo menor Félix A. E. Michel", que se tramita en el Juzgado en lo Civil de primera Nominación y primera Instancia a cargo del Doctor Manuel López Sanabria, Secretaría del autorizante. Se expide este testimonio para la interesada en la Ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Enmendado: del — del — Vale. Juan C. Zuviría. Hay dos sellos. "Es copia fiel del testimonio presentado doy fé. Y los comparecientes declaran: Que tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo el rubro de "Animaná de Sucesión Michel", por escritura que autorizó el escribano Dn. Pedro J. Aranda de

fecha veinte y nueve de Marzo de mil novecien treinta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio al folio setenta y cinco asiento mil doscientos cuarenta y seis del libro diez y nueve cuyo contrato vence el día treinta y uno de Diciembre del presente año. Que de mutuo y común acuerdo han convenido continuar con el giro de la referida sociedad prorrogando su existencia bajo las bases y condiciones que dejan establecidas por el presente contrato. — Artículo primero. — Desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco entrará a regir el presente contrato continuando el giro de los negocios de la sociedad denominada "Animaná de Sucesión Michel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, formada por los concurrentes a este acto, para dedicarse a la industrialización Vinícola, explotaciones agrícolas, industriales y ganaderas de los inmuebles de la razón social que se detallan más adelante y demás actos comerciales que surgen de dichas actividades; con asiento en Animaná departamento de San Carlos de ésta Provincia, y en ésta Ciudad de Salta; pudiendo establecer sucursales, agencias y escritorios representación en cualquier punto de la República, constituyendo domicilio legal en el local de ventas de ésta Ciudad, calle España número novecientos uno. — Artículo Segundo. — Esta sociedad continuará con el giro, llevando los mismos libros y con todo el activo y pasivo de la que extingue por el contrato que vence el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro antes citado. — Artículo tercero. — La sociedad no tiene término de duración, pudiendo entrar en liquidación en caso que así lo resuelva la mayoría de los socios, computándose sus votos por capital. La disolución de la sociedad se hará efectiva a los cuatro meses después que el Gerente de la sociedad haya sido notificado por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado. Venido los cuatro meses del aviso de la notificación y mientras dura la liquidación y partición subsistirán en todas sus partes las facultades y condiciones de administración concertada en el presente contrato con el Señor Juan Néstor Michel, hasta la final liquidación y partición de la sociedad; salvo el caso de renuncia del mismo autorizada en el artículo décimo de este contrato. La forma y condiciones de la liquidación y partición se resolverá por licitación entre los socios y en caso de no haber acuerdo, por remate judicial cuya forma y condiciones se resolverán de acuerdo con el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio para las sociedades en general. — Artículo Cuarto. — El capital social líquido es de Doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, de conformidad a los libros y balances existentes, el cual está aportado íntegramente y constituido por los derechos indivisos que cada socio componente aporta en los bienes inmuebles, muebles, semovientes, cuentas activas y pasivas; o sea todo el activo y pasivo de la sociedad que por el presente contrato se proroga; aportado éste capital dividido en acciones de Cien pesos cada una en la siguiente forma y condiciones: Finca Animaná y sus dependencias que son Monte Redondo, Las Pircas, Los Alamos, Ciénegos, Jumial y Ojitos y dos fracciones de terreno comprados a Matilde y Segundo Bravo de las cuales a los componentes les corresponden las

siete octavas partes indivisas, incorporan al capital social por valor de Ciento cuarenta y siete mil pesos. Finca Puesto Colorado las siete octavas partes en Ciento cuarenta pesos; Derechos y acciones Cerro Bayo las siete octavas partes en Ciento setenta y cinco pesos pesos; terrenos en Animaná las siete octavas partes trescientos noventa y tres pesos setenta y cinco centavos; terrenos en Tafi Viejo las siete octavas partes en trescientos quince pesos ochenta y tres centavos; casa y terreno en San Carlos las siete octavas partes en setecientos pesos; la casa ubicada en ésta Ciudad pertenece en su totalidad incorporada a la sociedad de Veinte y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos cuarenta y tres centavos y el saldo de las siete octavas partes en muebles, útiles, herramientas, semovientes, depósitos de vinos y cuentas activas y pasivas que suman ochenta mil setecientos seis pesos noventa y nueve centavos. La una octava parte de bienes que no se incluye en los aporte corresponden a la heredera propietaria sucesora de Miguel Angel Michel, señora Sara Diaz de Michel, quien no forma parte de la sociedad, y arrienda por contrato aparte su parte indivisa a la sociedad. — Artículo quinto. El aporte en los bienes y montos fijados corresponden: a la Señora Julia Mercedes Michel de Dávalos; a don Arturo Bruno Michel; a don Rosario Raúl Michel y a don Juan Néstor Michel en la proporción de una séptima parte indivisa cada uno sobre la casa esquina de ésta Ciudad, calle España número novecientos uno y una octava parte sobre los demás bienes correspondiéndole un valor de treinta y seis mil pesos o sean trescientos sesenta acciones de Cien pesos a cada uno; los doctores José Juan Carlos y Francisco José Melquiades Uriburu, aportan cada uno la mitad de la séptima en la casa de ésta Ciudad y la mitad de la octava sobre los demás bienes, por valor de diez y ocho mil pesos o sean ciento ochenta acciones cada uno; los Señores Damián y Salvador Figueroa y Señora Figueroa de Valenti aportan cada uno una tercera parte de la séptima sobre la casa de ésta Ciudad y una tercera de la octava de los demás bienes un valor de Doce mil pesos o sean ciento veinte acciones cada uno; y los Señores Julia Elena Michel de Cámpora, Ernesto Michel, María Esther Michel de Toledo, Rosa Estela y Félix Augusto Eduardo Michel cada uno una quinta de la séptima parte de la casa en ésta Ciudad y una quinta de la octava parte de los demás bienes, valor de Siete mil doscientos pesos o sean setenta y dos acciones por cada uno. Todos los socios como propietarios condóminos en las proporciones fijadas, ceden y transfieren incorporando como capital social los derechos indivisos en los bienes inmuebles antes mencionados que consisten: a) Lote número uno ubicado en Tafi Viejo Provincia de Tucumán, con extensión de setenta y seis metros veinte centímetros de frente por ciento cuarenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros de fondo más o menos, de Naciente a Poniente, lindando: Norte, con Desiderio Nieva; Naciente, con calle pública que separa con terrenos de las Señoritas González, Sorol; al Sud; Esteban Gaubeca y otros y al Poniente, con la fracción de éste mismo lote adjudicada al Señor Ezequiel Bravo. b) Finca Animaná, ubicada en el departamento de San Carlos de ésta Provincia, en la que están incorporados, Los Ciénegos, Ju-

mial, Ojitos, finca Los Álamos, fracciones de terrenos ubicados en la Villa de Animaná, con los siguientes límites generales: Naciente con camino nacional de Cafayate a San Carlos; Poniente con Cerro Bayo; propiedad de herederos de Dominga Condori y de ésta Sucesión; Norte, con camino nacional que corre de Animaná a la Falda y con propiedad de Wenceslao Plaza; Sud, con herederos de José A. Chavarría, hoy de Michel Torino Hermanos. c) Finca Monte Redondo, situada en departamento de San Carlos de ésta Provincia, con los siguientes límites: Naciente, Río Calchaquí; Poniente, camino nacional de Cafayate a San Carlos y con terrenos de Natividad Sánchez, herederos de Juan Córdoba y con terrenos de la Señora Jacinta de Carrizo; Sud, con propiedad de los herederos de don José A. Chavarría, hoy de Michel Torino Hermanos; y Norte, con camino nacional que corre de Animaná a Corralitos. d) Finca Los Alamos o sea lo comprado a Bernardina Bravo, ubicada en departamento de San Carlos, con los siguientes límites: Norte herederos de Camilo Bravo, hoy propiedad de Francisco Palermo y de ésta sucesión; Sud propiedad de José Miguel Serrano, hoy de Mercedes Michel de Dávalos y con propiedad de don Wenceslao Plaza; Poniente, con camino nacional, que corre de Cafayate a San Carlos; Naciente con el Río Calchaquí. Incluido se encuentran un viñedo de la misma finca Los Alamos, con los siguientes límites: Naciente, con sucesión de Camilo Bravo, hoy de Francisco Palermo; Poniente con camino nacional que va de Cafayate a San Carlos; Norte, con sucesión de Camilo Bravo, hoy de Francisco Palermo y Sud, con Rodríguez Cleto y sucesión Camilo Bravo, hoy de Palermo. e) Ciénegos, Jumial y Ojitos situados en San Carlos de ésta Provincia, lindan: Naciente, Río Calchaquí; Poniente, camino nacional de Cafayate a San Carlos; Norte con herederos de Camilo Bravo y Francisco Palermo; y Sud, con el mismo Señor Francisco Palermo. f) Las dos fracciones de terrenos ubicados en la Villa de Animaná, departamento de San Carlos de ésta Provincia, lindan: Naciente, con camino nacional que va de Cafayate a San Carlos, con herederos de Micaela Rodríguez, con fracción de Rosario Vargas, Natividad Sánchez y sucesión de Juan Agüero; Poniente, con fracción de Wenceslao Plaza, herederos Bravo, hoy de Francisco Palermo; Norte, con camino que va de Animaná a la Falda; Sud, con herederos Bravo. Otra fracción que linda: Norte, con propiedad de Carlos Meriles, Sud y Poniente, con la finca Animaná de ésta sucesión; y Naciente, con camino nacional que va de Cafayate a San Carlos. g) Departamento de San Carlos de ésta provincia, que linda, Naciente con Río San Lucas y Puesto Colorado (Estancia) ubicada en el partido de San Lucas propiedad de los Díaz, Poniente, con propiedad de Matías Cruz, hoy de Vicente Ramírez y Agapito Escalante; Norte, con propiedad de los Agüero, hoy de Amadeo Ibarra y con propiedad de los Díaz; Sud con propiedad de los Alarcón y Villanueva. h) Casa en el pueblo de San Carlos, límites: Norte, con la sucesión Ruiz de los Llanos; Sud, con la casa que vivía Isidro Arias y de propiedad de herederos de Juana Francisca B. de Aráoz; Naciente, con calle pública; Poniente, con propiedad que fué de la Compañía Vinícola de Cafayate. i) Derechos y acciones en la Estancia Cerro Bayo, que tiene por límites: Norte,

cisco Delgado; por el Sud, con herederos de Francisco Mamani; Naciente con herederos de ésta sucesión; Poniente, con Uriburu Hermanos. con propiedad de herederos Delgado o Francisco. Todos éstos bienes han sido adjudicados en condominio y en proporción que por Ley corresponde a cada rama, en la sucesión de doña Mercedes Escobar de Michel en la que se dicta el auto de declaratoria de herederos de fecha Agosto tres de mil novecientos veinte y seis que dice: Resuelvo: Declarar que por fallecimiento de doña Mercedes Escobar de Michel, le suceden como únicos y universitarios herederos, sin perjuicio del derecho de terceros, doña Julia Mercedes Michel de Dávalos, doña Gualberta Elvira Michel de Uriburu, don Arturo Bruno Michel, don Pedro Miguel Angel Michel, don Rosario Raúl Michel y don Juan Néstor Michel en el carácter de hijos legítimos de la causante; Julia Elena, Ernesto, María Ester, Rosa Estela y Félix Augusto Eduardo Michel, en el carácter de nietos legítimos en representación de su padre pre-muerto don Ignacio Ernesto Michel; y Damián María Elva, y Salvador Figueroa en el carácter de nietos legítimos en representación de su madre pre-muerta doña Isidora Michel de Figueroa. "hijuela inscrita al folio ciento treinta y cuatro asiento número ciento cincuenta y nueve del libro D. de San Carlos, haciéndose constar que se excluye de la inscripción los derechos del heredero Miguel Angel Michel y los derechos y acciones en Estancia Cerro Bayo y fracción de terreno Villa Animaná, por carecer de título. j) Casa y terreno ubicado en ésta Ciudad de Salta, formando esquina sobre las calles España y Veinte y cinco de Mayo con extensión de treinta y cuatro metros de más o menos sobre la calle España, por treinta y un metros más o menos sobre la calle Veinte y cinco de Mayo; superficie comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, calle España, Sud, con propiedad de los herederos de don Eustaquio Laurreón; Este, calle veinte y cinco de Mayo y Oeste, con herederos de Bonifacio Torres; adquirida por los contratantes ante el escribano don Pío César Figueroa, en fecha veinte y cinco de Agosto del mil novecientos cuarenta y uno, registrada al folio ciento sesenta y seis, número tres del libro catorce de Registro de Inmuebles de la Capital; aclarada y rectificada ante el escribano autorizante el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, registrada al folio ciento sesenta y siete, número cinco del libro catorce de Registro de Inmuebles la Capital. A los doctores José Juan Carlos y Francisco José Melquiades Uriburu les corresponde por adjudicación que se les hizo en condominio por partes iguales en la sucesión de su madre doña Gualberta Elvira Michel de Uriburu según hijuelas inscriptas al folio ciento treinta y seis asiento número. ciento sesenta del libro D. de títulos de San Carlos. — Artículo Sexto. — La cuota o acciones de cada socio no pueden ser vendidas a personas extrañas a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. El socio que deseara ceder su cuota o retirarse de la sociedad, debe comunicarlo por escrito al Gerente de la Sociedad, por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado. El Administrador Gerente, en caso de recibir éste anuncio debe citar a una asamblea de socios, dentro de los treinta días de recibida la comuni-

cación respectiva. La sociedad tiene a su favor opción para adquirir la cuota social o la fracción de la misma que el socio quisiera enajenar o transferir, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros o extraños. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Artículo Séptimo. El Gerente anualmente practicará un balance general y de las utilidades líquidas destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar a cubrir el diez por ciento del capital social; y, no podrá pagar dividendos ni hacer distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y liquidadas de acuerdo a lo dispuesto por artículo veinte y uno de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades líquidas se distribuirán cada año en proporciones iguales a cada cuota de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo. — Se designa de común acuerdo Gerente al socio Señor Juan Néstor Michel, quien tendrá la Administración y Atención general y exclusiva de los negocios y operaciones sociales, haciendo uso de la firma social con todas las facultades generales que la ley le acuerda sin limitación alguna y las especiales que a tales fines se consignan a continuación, lo cual es simplemente una especificación de sus obligaciones, no implicando tal enunciación limitación alguna a las facultades, que por la Ley le corresponden, con la única limitación de que el Gerente podrá contraer préstamos bancarios o de particulares con la firma social, hasta Veinte y cinco mil pesos curso legal para la atención de los negocios, y si considerara conveniente contraer préstamo hipotecario, ó usar un crédito mayor que el estipulado deberá requerir la autorización de los socios. — Artículo Noveno. — En el desempeño de suspensiones de Administrador, el socio Gerente actuará teniendo en cuenta los procedimientos, normas y costumbres usados por el mismo en el ejercicio de sus administraciones anteriores; sin que ello obste a que pueda introducir todas las modificaciones o innovaciones que su pericia le aconsejara como útiles y convenientes para la mayor atención de los negocios sociales. Serán sus facultades, fuera de todas las necesidades para obrar a nombre de la sociedad, usar de la firma social para todos los actos o contratos civiles, comerciales, administrativos y legales en general, siéndole prohibida emplearlo en negocios ajenos a la Sociedad, así como afectarla en fianzas o garantías de asuntos propios o de terceros; dirigir los trabajos de la finca, agropecuarios o industriales, procurando obtener el mayor rendimiento y la mejor calidad en los frutos y productos de la misma y tendiendo a introducir las mejoras y procedimientos que la técnica vitivinícola, agraria y ganadera aconsejen como provechosas; contratar el servicio de factores, empleados y obreros; buscando de seleccionar el personal competente para el Establecimiento, ajustando las condiciones de la locación de servicios a las formas y al precio que el mismo Administrador Gerente considere preferible; comprar y vender al mayor y menor, en cualquier cantidad y por el mejor precio, los frutos, productos, muebles y semovientes del establecimiento; convenir toda clase de operaciones comerciales de beneficio

para la sociedad con personas privadas, firmas comerciales o con establecimientos públicos u oficiales creados, o a crearse que se dediquen a ramos afines a los negocios de la sociedad; cobrar y percibir los créditos de la Sociedad y pagar y cancelar las deudas de la misma; celebrar contratos de locación y de arrendamientos de bienes de pertenencia de la Sociedad, como quintas, terrenos, montes, casas, con toda clase de personas privadas o públicas, con capacidad civil o comercial; concertar operaciones de prendas agraria, sobre los frutos, productos, muebles y semovientes de la Sociedad, ya sean con establecimientos de créditos o con personas privadas; adquirir o vender títulos de la Deuda Pública, o Cédulas Hipotecarias realizar toda clase de operaciones Bancarias pudiendo tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante o endosante o avalista, letras, pagarés, o vales y otorgando hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualesquier otro derecho real para garantizar las sumas que tome en préstamo, las deudas actuales o las que tengan contraídas con anterioridad, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. Para que pueda retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre la sociedad a su orden actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en Caja de Ahorros o en cualquier otra forma. Para que pueda girar cheques contra sus depósitos. Para que solicite créditos en cuenta corriente, en descubierto y perciba su importe, gire cheques sobre ellos y firme los documentos u obligaciones correspondientes. Para que haga novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconozca deudas anteriores a éste mandato. Para que pueda endosar giros o cheques y percibir su importe, así como enagenar o vender giros dentro de la República o sobre el Extranjero, para que pueda hacer manifestaciones de bienes. Para que pueda dar en arrendamiento bienes inmuebles de la Sociedad con o sin contrato percibir sus rentas, especialmente puede cobrar y percibir los alquileres del inmueble que ocupa la Escuela Nacional número Cincuenta y cinco, ejercer los actos de administración de todas las propiedades. Para que pueda cobrar las rentas de Cédulas hipotecarias. Conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción, o para asuntos administrativos; otorgar, aceptar y firmar los documentos públicos y privados inherentes a las facultades amplias de Administración que se le confieren; fijar la retribución de los empleados, quedando a su criterio la forma de compensar sus servicios por sueldos o habilitaciones, tanto en la finca Animaná como en las casas o locales de venta, sucursales o agencias. — **Artículo Décimo.** — El socio Administrador Gerente tendrá derecho a renunciar su cargo de Gerente, siempre que cursare aviso certificado a todos los socios, con antelación de noventa días a la fecha a que debe reunirse la Asamblea que ha de considerar su renuncia, la que siendo en carácter indeclinable, automáticamente quedará aceptada a los noventa días de la fecha del aviso. — **Artículo Décimo Pri-**

mero. — Es obligación del socio Gerente presentar a los demás socios, cuando se lo requieran, los libros sociales, para imponerse de la marcha y desarrollo de los negocios, cuantas veces lo consideren oportuno. Los libros sociales serán llevados conforme lo prescribe el Código de Comercio. — **Artículo Décimo Segundo.** — El socio Gerente deberá citar a las reuniones de Asamblea por carta certificada o por telegrama colacionado, toda vez que un asunto importante que escapara a la orden común de los negocios sociales, vuelva necesaria la deliberación y resolución de los socios. Las citaciones deberán hacerse con quince días de anticipación y las reuniones se realizarán en el domicilio legal de la Compañía. El quorum para la sesión de las Asambleas se regirá de acuerdo a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si el quorum legal no pudiera ser logrado en la primera citación, se convocará para nueva fecha, ésta vez con ocho días de antelación y si en ésta nueva reunión tampoco se obtuviera número, se invitará a una última sesión con la prevención de que la Asamblea deliberará y resolverá lo que correspondiere con el número de los asistentes, siendo obligatorio para los socios ausentes las resoluciones que en ésta forma adoptara la Asamblea General. Los socios que tuvieran legítimos impedimentos para asistir podrán emitir y fundar sus votos por escrito. Las Asambleas también podrán ser citadas por pedidos común de dos socios, quienes requerirán la convocatoria al Gerente, por escrito. El socio Gerente tendrá voz y voto en proporción a su cuota en todas las Asambleas. — **Artículo Décimo Tercero.** — En caso de que cualquiera de los socios deseara tramitar la mensura, deslinde, y amojonamiento de los bienes inmuebles de pertenencia de la Sociedad, previamente requerirá la autorización de todos los socios y en caso de que la mayoría de ellos se pronunciará a favor de éstas operaciones, ellas se realizarán a costa de la Compañía, con previo visto bueno del Gerente de los gastos que ocasionara ésta gestión. — **Artículo Décimo Cuarto.** — No será causa de disolución de la Sociedad, la muerte, interdicción o quiebra de uno o de alguno de los socios. La renuncia, fallecimiento, remoción o impedimento absoluto del socio Gerente provocará la disolución de la Compañía, salvo el caso que los socios con dos tercios de capital decidieran proseguir la marcha de la misma con la designación de un nuevo Gerente. — **Artículo Décimo Quinto.** — El socio Gerente tiene la obligación de rendir cuenta anualmente a todos los socios y dar cuantas explicaciones le fueran solicitadas por éstos, respecto a la marcha del negocio social. Anualmente deberá pasar por carta certificada con aviso de retorno, a cada socio, el Balance de comprobación, un resumen general de cuentas, un resumen de la cuenta de ganancias y pérdidas y el resumen de la cuenta del socio al cual se dirige. Los socios podrán impugnar u observar el Balance dentro de los treinta días de recibidos los antecedentes mencionados, entendiéndose que prestan su conformidad con las operaciones sociales, si dentro del plazo establecido, no formularán ninguna manifestación al respecto, quedando después del término indicado sino se hace observación, aprobado sin discusión posible. — **Artículo Décimo Sexto.** — El socio Gerente tendrá co-

mo retribución por los servicios de tal, computables a Gastos Generales, un sueldo mensual de Trescientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, el uso gratuito de la casa de la finca Animaná para habilitarla con su familia y personal de servicio, los gastos de alimentación y vivienda que demandara su estadía y la de los suyos en la finca Animaná, el uso gratuito de un automóvil con combustible y gomas, destinado a la atención de los negocios sociales, y el servicio de un chofer para el manejo y cuidado de éste vehículo, y finalmente el pastaje para cinco a diez animales de su propiedad que podrá mantenerlos sin cargo alguno en cualquiera de las fincas de la Sociedad. Asimismo los gastos de pasaje de Salta a Animaná y viceversa en las inspecciones de las casas de ventas, o gastos de viaje cuando requieran inspecciones otras casas, que se instalen. Los socios tendrán derecho a visitar, la finca Animaná, los locales de ventas de propiedad de la Sociedad y las Agencias y Sucursales que se crearen, cuantas veces lo quisieran. Igualmente podrán usar y habitar la casa de la finca Animaná y disponer para su comodidad de los muebles y semovientes de pertenencia de la sociedad, siempre que no afecten a las operaciones sociales. También tienen el derecho de revisar cuantas veces lo consideren oportuno los libros comerciales de la sociedad. — **Artículo Décimo Séptimo.** — El Socio Gerente está facultado a cumplir con sus obligaciones con toda libertad, y de acuerdo a lo que su experiencia y conciencia, le aconseje; pudiendo, en consecuencia, retirarse cuantas veces lo consideren necesario de la finca Animaná para cuidar los intereses privados de él y de su señora é hijos. Siempre que no emprendiere negocios afines a los que por éste contrato se le encomienda administrar y que no incurra en competencia desleal con los intereses de la Sociedad, el socio Gerente podrá dedicarse a otras especulaciones lucrativas de provecho exclusivo para él o para los suyos y siempre que éstas actividades no redunden en perjuicio de la sociedad. El socio Gerente está facultado a adquirir por un precio modesto, un automóvil destinado a usarse en la atención de los negocios sociales. — **Artículo Décimo Octavo.** — La responsabilidad del socio Gerente don Juan Néstor Michel para con la Sociedad será únicamente en lo que respecta a los bienes y negocios que se le encomiendan en administración y están bajo su dirección y hasta el cincuenta por ciento de su capital aportado a la Sociedad, y en cuanto a la responsabilidad de las casas de ventas o depósito de vinos existentes o a crearse serán responsables los sub-gerentes o empleados designados por el Gerente para la administración de esas casas de venta o sucursales. El Gerente podrá otorgar poderes especiales a favor de sub-administradores o subgerentes de la casa de ventas en Salta (calle España número novecientos uno) o de las casas a crearse, pudiendo delegar en esos poderes la administración de esas casas de ventas, las que estarán siempre bajo su inspección. También queda facultado el Gerente Señor Juan Néstor Michel, para celebrar en nombre de la Sociedad el contrato de arriendo con la Señora Sara Díaz de Michel, por su acción indivisa en los bienes de Animaná y sus dependencias o renovar el existente con

las modificaciones que crea convenientes. Los socios que organizan esta sociedad pueden celebrar arreglos o convenios privados de cualquier naturaleza, que las circunstancias a si lo requiriesen, ampliando este contrato, entre ellos por una parte y el socio o Gerente por la otra, obligándose los suscritos a respetar esos convenios privados en todas sus partes. — Artículo Décimo Noveno. — Los suscritos dejan expresa constancia, que las facultades amplísimas otorgadas al Gerente de debe el hecho de tratarse del Señor Juan Néstor Michel. — Artículo Vigésimo. — En caso de producirse discordia entre los socios, o entre estos y el socio Gerente, se someterá la diferencia a resolución de la Asamblea, la que decidirá por el voto de los dos tercios computados por cuota aparte. En caso de que la desavenencia no pudiera ser allanada por la Asamblea de socios, se llevará el asunto a juicio de amigables componedores, designándose uno por cada parte y el tercero por el Juez de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero. — Los socios dejan expresa constancia de que se encuentran aprobadas, y confirman dicha aprobación, a los Balances y rendiciones de cuentas efectuadas por el socio Gerente y Administrador don Juan Néstor Michel, correspondiente a los años mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno, mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cuarenta y tres. Con respecto de la aprobación del año en curso mil novecientos cuarenta y cua-

tro, se procederá conforme lo provee el presente contrato. Por los certificados que se agregan se acredita que los bienes inmuebles detallados no adeudan contribución territorial figurando catastrados finca Animaná y sus dependencias con Monte Redondo, Las Piras, Los Alamós, Ciénegos, Jumial y Ojitos y dos fracciones de terrenos bajo el número quinientos sesenta y uno; Puesto Colorado número quinientos cincuenta y nueve; Casa y sitio en San Carlos número quinientos sesenta y dos; Cerro Bayo número quinientos sesenta; Casa esquina en esta Ciudad número tres mil seiscientos veinte y tres; terreno en Tañi número del padrón ochenta y dos mil cuarenta y uno. Que los componentes de esta razón social no figuran inhabilitados para disponer de sus bienes y que los inmuebles figuran inscriptos a sus nombres y en condominio y proporción expresada sin gravamen alguno, certificado número cuatro mil ochenta y siete de fecha veinte y ocho del corriente. Bajo estas bases y condiciones declaran que dejan constituido esta sociedad quedando transferidos los bienes inmuebles que cada socio aporta a favor de la razón social, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Leído que les fué se ratifican de su contenido y firman ante mi y los testigos doctor Néstor E. Sylvester y don Miguel Quinteros, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Quedará presente escritura redactada en diez y ocho sellos fiscales

valor de un peso cada uno de numeración: sucesivas, del ciento diez mil ochocientos cuarenta y dos al cuarenta y nueve inclusive y ciento doce mil quinientos cincuenta y ocho al sesenta y seis inclusive y el presente ciento doce mil quinientos ochenta y dos y sigue a la de número anterior que corre al folio mil trescientos setenta. Rasgado: C - Rodri - impe - Valen. Entre líneas: José - de - inclusive - Valen. Entre parentesis y testado: en este único y exclusivo caso) - No vale. J. A. Michel — J. C. Uriburu — Raúl Michel — F. Uriburu Michel — Argentina T. de Michel — Rosa Estella Michel — F. E. A. Michel — Esther María Michel de Toledo — Julia Elena Michel de Cámpora — J. A. Michel — Mercedes Michel de Dávalos — Ernesto Michel — Salvador Figueroa — D. Figueroa Michel — N. Michel — Elba Figueroa Michel de Valenti — N. E. Sylvester — Miguel Quinteros. — Hay dos estampillas y un sello — Carlos Figueroa - Escribano — CORFORME con el original expido este primer testimonio para la Sociedad "Animaná de Sucesión Michel" Sociedad de Responsabilidad Limitada en Salta a días treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fé. — Carlos Figueroa — Escribano. — 6.212 palabras — \$ 745.45 — e/2/12/44 — v/7/12/44.